PROCESO: VERBAL DECLARATIVO - ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
DEMANDANTE: OLGA ALICIA VELEZ GARZON
DEMANDADO: LUIS ALBERTO LANCHEROS FERNANDEZ y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00201-00

CONSTANCIA. *Pasa al despacho informando al señor Juez que se encuentra pendiente la publicación del emplazamiento para los herederos indeterminados de LUIS ALBERTO LANCHEROS FERNANDEZ (Q.E.P.D.), así mismo que existe una imprecisión en el traslado que ordenó en el ordinal QUINTO del auto del 6 de julio de 2021.*
Bucaramanga, 9 de agosto de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
REF.: 2020-00201 00

Efectivamente y como lo indica la constancia secretarial, en el auto que admitió la reforma de la demanda se ordenó la notificación por emplazamiento de los herederos indeterminados de LUIS ALBERTO LANCHEROS FERNANDEZ (Q.E.P.D.), sin embargo al otorgarse el término de ley, se dijo que lo era para el fallecido y no para sus herederos, como ha debido ser.

En tal sentido y a efectos de que la Secretaría pueda gestionar el emplazamiento de los citados, **SE ORDENA** de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.[1], **CORREGIR** el ordinal quinto del auto calendado el 6 de julio de 2021, el cual quedará así:

> ***QUINTO: CORRER*** *traslado de la reforma de la demanda a los herederos indeterminados de LUIS ALBERTO LANCHEROS FERNANDEZ (Q.E.P.D.), por el término de veinte (20) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, esto para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncie al respecto.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 061 del 17 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ed9cc8160fe125cd3047aea01626e7632acf906da1003bcd9cfaa6eabf9b545
Documento generado en 13/08/2021 03:27:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] ***ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (…)*